



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023- 2020-MPCH/A

Chiclayo, 29 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Oficio N°236-GSG-2020, de fecha 22 de diciembre, de la Gerencia de Secretaria General, el Oficio N°237-GSG-2020, de fecha 22 de diciembre del 2020, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°925-2020-MPCH/GAJ, de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°211-2020-MPCH-IMPTGC/DLSS, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Oficio N°1156-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 16 de diciembre del 2019, el Dictamen N°092-2020-MPCH/CAL y el Dictamen N°093-2020-MPCH/CUMA de fecha 24 de diciembre del 2020, la Sesión Ordinaria de Concejo; de fecha 29 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 303035, concordante con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos II del Título Preliminar ratificar a los gobiernos locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al numeral 5, artículo 92 de la Ley N2 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Adernas, el numeral 8 del artículo 92 del citado cuerpo normativo establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

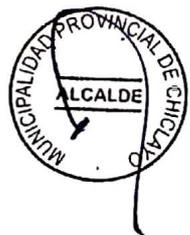
Que, de acuerdo al ítem 1.1 del numeral 1 del artículo 792 de la Ley N2 27972, establece que: son

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 - 2020-MPCH/A

funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental. Del mismo modo el ítem 1.2 le faculta aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial; lo cual comprende la facultad de también modificarlos.



Que, el literal d) del artículo 73° de la antes citada Ley, establece que dentro del marco de sus competencias y funciones específicas, las municipalidades emiten normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente; precisando además que asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de acondicionamiento territorial, conforme al numeral 1.5 del citado artículo;



Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, tiene como objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones; y asimismo dispone:

- Artículo 3°, que los Gobiernos Locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones, en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía, conforme al citado Reglamento;

- Artículo 12°, que los Gobiernos Locales, entre otros instrumentos, aprueban los Planes de Acondicionamiento Territorial, que por definición viene a ser el instrumento técnico - normativo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico - espacial de las actividades humanas en cuanto a la distribución, categoría, rango jerárquico y rol de los centros poblados en los ámbitos urbano y rural; la conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural; el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial; y, la ocupación y uso planificado del territorio, para lograr el mejoramiento de los niveles y calidad de vida de la población urbana y rural, bajo el enfoque territorial prospectivo, competitivo y de sostenibilidad, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Regional, las Políticas, las Regulaciones Regionales y Nacionales y, el SINCEP, conforme al numeral 15.1 del artículo 15 del anotado Reglamento.



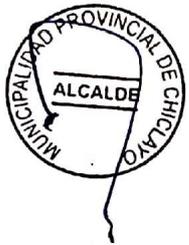
Que, en nuestro país, durante el año 2017, el "Fenómeno del Niño Costero", dejó miles de personas damnificadas y cuantiosas pérdidas económicas, situación que conllevó a que el Gobierno Nacional, publique el 29 de abril de 2017, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30556, denominada "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", con la finalidad de intervenir en las zonas afectadas; disponiendo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 - 2020-MPCH/A

además la aprobación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en adelante EL PLAN, formalizado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, y sus modificatorias.

Que, con fecha 03 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1354, mediante el cual se modifica la Ley N° 30556, disponiendo en el inciso d) del artículo 2° que EL PLAN contempla, entre otros componentes, el “Fortalecimiento de Capacidades Institucionales”, el cual contempla las acciones para el desarrollo de capacidades de las Entidades Ejecutoras y acciones de desarrollo institucional complementarias para la ejecución de las intervenciones de EL PLAN, que le permitirán optimizar y/o mejorar su capacidad de gestión. Estas acciones incluyen el financiamiento de gastos operativos y administrativos, así como la elaboración de planes de desarrollo urbano y de acondicionamiento territorial.

Que, de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento planifica y determina, en coordinación con las entidades competentes, el enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable en las acciones destinadas a la atención de las intervenciones y soluciones de vivienda previstas en El Plan. Asimismo, fomenta la incorporación de dicho enfoque en el diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas nacionales, regionales y locales, así como en sus instrumentos de implementación. Dicho enfoque considera la gestión de riesgos frente al cambio climático, la elaboración de planes de desarrollo urbano y de planes de acondicionamiento territorial en el marco de la Reconstrucción con Cambios, entre otras condiciones favorables para el desarrollo económico y sostenible.



Que, en ese sentido, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, tiene como función el de promover la elaboración e implementación de instrumentos de planificación (Planes de Acondicionamiento Territorial - PAT, Planes de Desarrollo Metropolitano - PDM, Planes de Desarrollo Urbano - PDU), cuyos objetivos están dirigidos a la: (i) Ocupación ordenada del suelo, (ii) Prevención del Riesgo (Identificación y Alternativas de Mitigación); (iii) Sostenibilidad del desarrollo de la ciudad y (iv) Calidad de la Inversión Pública.



Que, mediante Ordenanza Municipal N°004-2016-MPCH/A, de fecha 29 de enero del 2016, se Aprueba la Modificación del Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT 2010-2020) y el Plan Desarrollo Urbano de la Provincia de Chiclayo; y que en el Artículo Primero: Aprueba vía regularización del Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT 2010-2020) y el Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de la Metrópolis de la provincia de Chiclayo y en el Artículo Segundo: Aprueba vía regularización los Planos que se anexan a ambos estudios y en el Artículo Tercero: Aprueba vía regularización los Planos de Altura, Fichas PAT, Mapas PAT, Planos de Diagnóstico del Plan de Desarrollo Urbano (PDU), Planos Propuesta, Reglamento de Acondicionamiento Territorial de Zonificación de los Usos de Suelo, Zonificación Urbana, para el ordenamiento ambiental y para el sistema Vial Urbano del Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT 2010-2020), y del Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de la Metrópolis de la provincia de Chiclayo.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 - 2020-MPCH/A

Que, a través del Oficio N° 1156-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 16 de diciembre del 2019, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite indicando que la Municipalidad Provincial de Chiclayo; ha cumplido con levantar las observaciones, en consecuencia validar el Plano Base de la Ciudad de Chiclayo y Corredores Urbanos.

Que, a través del Informe N° 624-MPCH/CMPTYGC, de fecha 20 de diciembre del 2019, el Centro Metropolitano de Planificación y Gestión Catastral, indica haberse realizado el levantamiento de observaciones y validación del Plano Base de la Ciudad de Chiclayo y Corredores Urbanos, exponiendo que la actualización se realizó en el año 2019 y de acuerdo a la estructura del anexo de especificaciones GIS del Manual para la Elaboración de Planes Urbanos en el marco de la Reconstrucción con Cambios del MVCS, permitiendo integrar y relacionar diversos componentes que permiten la organización, almacenamiento, manipulación, análisis y modelización de datos procedentes del levantamiento realizado que están vinculados a una referencia espacial, se realizaron diferentes actividades con el fin de cumplir esta normativa; y que a través del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral se realizó esfuerzos para obtener, validar y estructurar información para la actualización Plano Base de la Ciudad de Chiclayo y Corredores Urbanos.



Que, mediante Informe Legal N°925-2020-MPCH/GAJ de fecha 17 de diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina, que es procedente Legalmente aprobar la “Ordenanza Municipal que Aprueba el Plano Base de la Ciudad de Chiclayo y Corredores Urbanos”.

Que, la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante Dictamen N°093-2020-MPCH/CUMA de fecha 24 de diciembre del 2020, la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente. Dictamina por Unanimidad Aprobar el Proyecto de “Ordenanza Municipal que Aprueba el Plano Base de la Ciudad de Chiclayo y Corredores Urbanos”.



Que, la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante Dictamen N°092-2020-MPCH/CAL de fecha 24 de diciembre del 2020, la Comisión Permanente de Asuntos Legales. Dictamina por Unanimidad Aprobar el Proyecto de “Ordenanza Municipal que Aprueba el Plano Base de la Ciudad de Chiclayo y Corredores Urbanos”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.



Que, el titular del pliego, el Señor Alcalde. **MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación la que dispuso APROBAR por **MAYORIA** de los Señores Regidores asistentes.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 - 2020-MPCH/A

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANO BASE DE LA CIUDAD DE CHICLAYO Y CORREDORES URBANOS

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR “El Plano Base de la Ciudad de Chiclayo y Corredores Urbano” el mismo que forma parte anexa de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Centro Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral, y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÓGUESE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Regional de mayor circulación; y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo www.munichiclayo.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE